

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.742 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,  
Director Asesor Comité Ejecutivo Subrogante,  
don Claudio Reyes Barrientos,  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Eduardo García de la Sierra,  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1742-01-860702 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 536.

El señor Eduardo García dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Reemplazar por amonestación, la multa N° 3-02354 por la suma de US\$ 500.-, que fuera aplicada anteriormente al 1 [redacted] ( [redacted] Valparaíso, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

*la*

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
4234-4		11820	16.010,-
783-9		11821	4.009,-
7860-8		11822	1.144,-
8656-2		11823	7.578,-
8498-5 y 8499-3		11824	3.880,-
.-		11827	1.634,-
.-		11828	2.300,-
.-		11829	500,-
.-		11830	500,-
.-		11831	500,-

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea retornos de exportación, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
4650-1, 3380-9, 3604-2, 7111-5 y 3602-6		11825	1.161,-
1708-3		11826	26.332,-

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1575-5		3-02382	7.200,-
4748-6		11796	1.026,-
2217-5 y 2177-2		11793	4.370,-

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11776 por la suma de US\$ 1.641,-, que fuera aplicada anteriormente a [redacted], por haber liquidado en forma extemporánea retornos de exportación.

- 6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por el [redacted], de las amonestaciones que le fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1467-21-820915 (Informes de Reconsideración N°s. 76-A, 77-A, 78-A, 79-A, 80-A, 81-A, 82-A, 83-A, 84-A).

- 7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por el Banco que se indica, de las multas cuyos números y montos se señalan, que le fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas establecidas en el Acuerdo N° 1467-21-820915:

Banco	Multa N°	Monto US\$
	3-02357	497,-
	3-02358	279,-
	3-02359	675,-
	3-02360	103,-
	3-02361	262,-
	3-02362	157,-
	3-02363	114,-
	3-02364	197,-
	3-02365	179,-

- 8° Dejar sin efecto, en atención a que el exportador reimportó la mercadería, la multa N° 1-11534 por la suma de US\$ 15.499.- que fuera aplicada anteriormente a [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 264-4 de Arica, liberándolo de retornar la suma de US\$ 7.749,44.

- 9° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declaración de Exportación</u>
[redacted]	29.855.-	59-6
[redacted]	72.288,43	4773-7, 4827-K, 4848-2, 4887-3, 4888-1, 5001-0, 5065-7, 5141-6, 5305-2, 5384-2, 5673-6, 5674-4, 5687-6, 5688-4, 5735-K, 5736-8, 5926-3, 6071-7, 6174-8, 6277-9, 6431-3, 6528-K, 0269-5

- 10° Ampliar la querrela iniciada en contra de [redacted] : [redacted] por no retornar la suma de US\$ 175.617,50 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

h Q A

- 11° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 5.810.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 101-K, 102-8, 193-1, 195-8, 348-9, 349-7, 350-0 y 387-K.
- 12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] AS [REDACTED] AY [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 95.798,66 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1708-3, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.
- 13° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por no retornar la suma de US\$ 21.051,90 en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 155030, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.
- 14° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 77.106.-, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 12490-1, liberándolos de retornar dicha suma, sin aplicar sanción, en atención a que el exportador reimportó la mercadería.
- 15° Iniciar demanda judicial en contra de [REDACTED]; [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] por infringir las normas de cambios internacionales, al transar oro sin la correspondiente autorización de este Banco Central.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1742-02-860702 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 556 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de junio de 1986:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |      |     |   |
|------|-----|---|
| 2184 | 609 | <p>El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1729 del 8 de mayo de 1986 acordó facultar a las instituciones financieras con el objeto de que en el importe de los préstamos hipotecarios que otorguen para pagar anticipadamente créditos de igual naturaleza, puedan incluir el monto de gastos notariales, de inscripción, de estudio de títulos y de tasaciones, en su caso, que demanden esas operaciones. Asimismo, se podrá incluir un monto estimado correspondiente a la diferencia que, eventualmente, se puede producir entre el valor par de las letras emitidas por el nuevo crédito y el precio al que éstas se vendan, como también, cuando proceda, los costos de prepago pactados en el mutuo original. Por su parte el Consejo Monetario, en Sesión N° 43, de 8.5.86., determinó que los nuevos créditos que se cursen con la finalidad ya comentada, quedarán exentos del límite máximo igual al 75% del valor de la respectiva garantía hipotecaria mientras se perfecciona el pago del crédito que se pagará en forma anticipada.</p> <p>Mediante esta Circular, la Superintendencia de Bancos imparte instrucciones para la aplicación de los acuerdos citados precedentemente.</p> |
| 2185 | 610 | <p>Complementa instrucciones sobre codificación, impresión y emisión de letras de crédito y solicita información sobre letras por emitir.</p>   |
| 2187 | 612 | <p>Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1735-01-860529, que permite a las instituciones financieras que hubieran efectuado ventas de cartera de colocaciones al Banco Central al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209, y que hubieran registrado o registren aumentos de capital con posterioridad al 30.11.83. y hasta el 31.12.86., realizar bajo las condiciones que señala, nuevas ventas o cesiones de cartera de colocaciones vencidas o riesgosas, hasta por un monto igual a 3,5 veces el importe del aumento de capital, en lugar de 2,5 veces que autorizaba el Acuerdo anterior.</p>  |
| 2188 | 613 | <p>En vista de los Acuerdos de Comité Ejecutivo de este Banco Central adoptados en sesiones N°s 1.725 y 1.730, imparte nuevas instrucciones, que sustituyen a las actualmente vigentes, para la aplicación del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sobre "Adquisición de títulos de deuda externa".</p>   |

Q 7 A

<u>BCOS. FINANC.</u>		<u>MATERIA</u>
2189	614	Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.730, de 09.05.86., que reemplazó el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sobre "Inversiones con títulos de deuda externa".
2190	615	En relación con el Acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión N° 45, que reemplazó los incisos 1° y 2° del artículo 16 de las "Normas sobre la emisión de letras de crédito", la Superintendencia de Bancos dispone que las entidades financieras no podrán efectuar amortizaciones extraordinarias de letras de crédito, si no ha habido previamente un pago anticipado realizado por un deudor de un mutuo hipotecario con esos instrumentos. En esas circunstancias el importe que se amortice extraordinariamente deberá ser similar al monto de los pagos anticipados, ajustado al menor de los cortes de las letras de crédito de la respectiva emisión que se encuentren en circulación, deducidas las amortizaciones ordinarias efectuadas sobre las mismas letras.
2192	617	Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo N° 1737-15-860611, en lo que dice relación con excedentes de la Posición de Cambios Internacionales del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
2193	618	Modifica instrucciones sobre venta de divisas al Banco Central de Chile con pacto de recompra.

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC.</u>		<u>MATERIA</u>
42	40	Para los efectos previstos en el N° 2 del Título VIII del "Reglamento financiero de los créditos para la vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito", contenido en el Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras, la Superintendencia de Bancos acompaña tablas de desarrollo para el servicio de las letras de crédito registradas en ese organismo de control.
43	41	Transcribe respuesta dada a una consulta que le formulara una entidad bancaria, acerca de si es posible aplicar a un tercero que se haga cargo de la deuda respectiva, las disposiciones acordadas por el Consejo Monetario en su Sesión N° 42 y por el Comité Ejecutivo del Banco Central en Sesión N° 1.719, sobre pago anticipado de préstamos con letras de crédito.

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC.</u>		<u>MATERIA</u>
10	10	Corrige errores numéricos y de fecha en Circulares N°s 2.176 y 2.188.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2186	611	Autoriza, en los documentos que se presentan a cobro a través de la Cámara Compensadora, el reemplazo del timbre de cámara por procedimientos de impresión automática.	Contabilidad tomó nota.
2194	619	Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.6.86, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos.	Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

35	33	Consulta si don [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] mantiene o ha mantenido en la Institución cuenta corriente, de ahorro o depósitos de otra índole.	Contestada por Secretaría General el 3 de junio de 1986.
36	34	Consulta si don [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] mantiene o ha mantenido en la Institución cuenta corriente o depósitos a plazo o a la vista, desde el 1.1.85. hasta la fecha.	Contestada por Secretaría General el 4 de junio de 1986.
40	38	Consulta si el señor [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] mantiene cuenta corriente o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera en la Institución.	Contestada por Secretaría General el 18 de junio de 1986.
44	42	Consulta si el Señor [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a la vista o a plazo en la Institución.	Contestada por Secretaría General el 19 de junio de 1986.
46	44	Comunica a los bancos, sociedades financieras y cooperativas que deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de su casa matriz, un Estado de Situación al cierre de las operaciones del día 31.5.86.	Contabilidad tomó nota.

21

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

- |    |    |  |  |
|----|----|--|--|
| 47 | 45 | Transcribe respuesta dada a una consulta que se le formulara acerca del procedimiento a seguir cuando se acuerda condonar parcial o totalmente un crédito castigado.   | Contabilidad tomó nota.  |
| 49 | 46 | Consulta si el señor <u>    </u> D <u>    </u> L <u>    </u> I ) <u>    </u> ) <u>    </u> ; mantiene cuenta corriente o depósitos de cualquier índole, ya sea en moneda nacional o extranjera, en la Institución. | En consulta a Unidades correspondientes a fin de responder a Superintendencia de Bancos. |

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |      |     |   |
|------|-----|---|
| 2191 | 616 | Actualiza la "Recopilación de Informes contables, estadísticos, financieros y de control solicitados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras", dada a conocer mediante Circular N° 2.089 - 528, de 26 de junio de 1985. |
|------|-----|---|

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |    |    |  |
|----|----|--|
| 37 | 35 | Modifica formulario M6-2 "Composición sectorial de las inversiones financieras".   |
| 38 | 36 | Consulta si los señores <u>    </u> R <u>    </u> H <u>    </u> , <u>    </u> ) <u>    </u> I <u>    </u> ; <u>    </u> ) <u>    </u> I <u>    </u> ) <u>    </u> I <u>    </u> , <u>    </u> , <u>    </u> , registran o han registrado cuenta corriente o de ahorro en la Institución.   |
| 39 | 37 | Comunica que es obligatorio para las instituciones financieras el envío oportuno de los formularios a que se refiere la Circular N° 2.089 - 528, del 26 de junio de 1985. Agrega que, no obstante, en aquellos casos en que corresponda remitir informes sobre materias que no registren movimiento, se abstendrán de confeccionar el respectivo documento, pero en su reemplazo deberán comunicar mediante una carta la nómina de formularios que en esa oportunidad no registraron movimiento. |
| 41 | 39 | Solicita se informe, dentro de los próximos 10 días, si alguna Administradora de Fondos de Pensiones y/o sus respectivos fondos mantienen o han mantenido cuenta corriente en la Institución.  |

q



BCOS. FINANC.

MATERIA

- 45      43      Transcribe respuesta dada a una consulta que le formulara una empresa bancaria, acerca de la aplicación del margen de créditos a directores y empleados, que contempla el artículo 84, N° 7 de la Ley General de Bancos, al otorgamiento de préstamos hipotecarios que un banco haga a sus empleados con el objeto de que paguen anticipadamente créditos de igual naturaleza o saldos de precio adeudados por la adquisición de viviendas.
- 48           Consulta si personas que indica mantienen o han mantenido cuenta corriente en la Institución.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS FINANC.

MATERIA

- 9      9      Comunica que las instituciones financieras tienen plazo hasta las 17:00 horas del lunes 16 de junio en curso para solicitar el reconocimiento de la garantía estatal sobre depósitos y captaciones, a que se refiere la Ley N° 18.519, de 9.6.86.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1742-03-860702 - Banco Central de Chile - Renovación de vehículos - Memorándum N° 124 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de renovar tres camionetas Chevrolet C-10 y un camión Chevrolet C-30 de Santiago, y una camioneta Chevrolet Suburban de la Oficina Punta Arenas, en atención a que el kilometraje del camión alcanza a 320.000 Kms. y el de las camionetas varía entre 200.000 y 230.000 Kms. Por otra parte, los gastos en repuestos para los cinco vehículos, que durante el período 1980-1985 ascienden a aproximadamente \$ 1.950.000.-, hacen aconsejable su renovación.

Hizo presente el señor Corvalán que el Comité de Gastos en su Sesión N° 220, celebrada el 6 de junio de 1986, recomendó favorablemente la renovación de los referidos vehículos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Renovar los siguientes vehículos:
  - Tres camionetas Chevrolet C-10 año 1977
  - Un camión Chevrolet C-30 año 1971
  - Un suburban Chevrolet año 1972 - Oficina Punta Arenas .
- 2.- Autorizar al Director Administrativo para enajenar en remate público los vehículos que se darán de baja.

- 3.- Tomar conocimiento de las ofertas recibidas para la adquisición de los respectivos vehículos.
- 4.- Facultar al Director Administrativo para adquirir los siguientes vehículos, a las empresas que se señalan:
  - Dos camionetas Chevrolet LUV, Modelo KB 28 cabina simple, en la suma de \$ 1.836.520.- cada una, I.V.A. incluido, de acuerdo a la oferta de S.A.I.C. Salinas y Fabres en carta IRA N° 252/86 del 25 de junio de 1986.
  - Una camioneta Chevrolet LUV, Modelo KB 28 LW doble cabina, en la suma de \$ 2.139.340.- I.V.A. incluido, de acuerdo a la oferta de S.A.I.C. Salinas y Fabres en carta IRA N° 252/86 del 25 de junio de 1986.
  - Un camión Chevrolet Isuzu - Modelo NKR-555 año 1986, en el equivalente en pesos de US\$ 15.408.-, de acuerdo a la oferta de S.A.I.C. Salinas y Fabres en carta IRA N° 237/86 del 9 de junio de 1986.
  - Un furgón Lite Ace Toyota, en el equivalente en pesos de US\$ 12.500.- de acuerdo a la oferta de Martinovic e Hijos Ltda., en carta del 11 de junio de 1986, que será adquirida en Punta Arenas a través del Régimen de Zona Franca.
- 5.- Suplementar el "Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones, Ingresos Varios y de Custodia A.F.P." de 1986, en el ítem correspondiente en las sumas que resulten al materializar el presente Acuerdo.

1742-04-860702 - Señorita María de la Luz Lazcano Arroyo - Contratación a honorarios - Memorándum N° 128 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a honorarios a la señorita María de la Luz Lazcano, a objeto de reemplazar a la secretaria del Departamento Administración de Personal durante su permiso maternal.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de julio de 1986 y hasta el 30 de noviembre de 1986, a la señorita MARIA DE LA LUZ LAZCANO ARROYO, para desempeñarse como Secretaria en el Departamento Administración de Personal.

La señorita Lazcano Arroyo percibirá por sus servicios la suma de \$ 33.333.- mensuales, debiendo retenerse el impuesto correspondiente y otorgar la boleta respectiva.

1742-05-860702 - Señor Francisco J. Lepe Bravo - Contratación para desempeñarse como Analista Programador B - Memorándum N° 129 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo de la vacante producida por la renuncia del señor Jorge Toro, que se desempeñaba



como Analista Programador B en la Gerencia de Sistemas, se propone contratar al señor Francisco J. Lepe.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1986, al señor FRANCISCO JAVIER LEPE BRAVO, para desempeñarse como Analista Programador B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.-

1742-06-860702 - Señor Jorge E. Flores Sáez - Contratación como Auxiliar Administrativo A - Memorándum N° 130 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso contratar al señor Jorge E. Flores para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, a fin de llenar la vacante originada por la renuncia del señor Francisco Krumm M.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1986, al señor JORGE EDUARDO FLORES SAEZ, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.-

1742-07-860702 - Señor Juan A. Vega Correa - Contratación para desempeñarse como Asistente de Servicios A - Memorándum N° 131 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que con motivo del término de contrato del señor Roberto Ramírez, se ha producido una vacante en el cargo de Asistente de Servicios A, para lo cual se propone contratar al señor Juan A. Vega, quien se desempeña actualmente con contrato a honorarios.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1986, al señor JUAN ANTONIO VEGA CORREA, para desempeñarse como Asistente de Servicios A, encasillándolo en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 27.379.-

Como consecuencia de lo anterior, se pone término con fecha 30 de junio de 1986, al contrato a honorarios del señor Vega Correa, autorizado en Acuerdo N° 1738-03-860618.

1742-08-860702 - Señor Juan B. Guerrero Rodríguez - Contratación para desempeñarse como Vigilante A - Memorándum N° 132 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso llenar la vacante producida en el cargo de Vigilante A con motivo de la renuncia del señor Fernando Barrales S., contratando al señor Juan B. Guerrero.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1986, al señor JUAN BAUTISTA GUERRERO RODRIGUEZ, para desempeñarse como Vigilante A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 34.896.-

1742-09-860702 - Señor Santiago Pollmann Azancot - Renuncia a la Institución.

El señor José Luis Corvalán dió cuenta de la renuncia a la Institución presentada por el Director de Operaciones, don Santiago Pollmann, a contar del 7 de julio de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar, a contar del 7 de julio de 1986, la renuncia a la Institución del Director de Operaciones, don SANTIAGO POLLMANN AZANCOT.

El señor Presidente agradeció, a nombre del Comité Ejecutivo y suyo propio, la valiosa colaboración prestada por el señor Pollmann durante su permanencia en este Organismo, agregando que su labor, aún cuando fue corta, ha sido extraordinariamente fructífera, ha dejado muestras de su enorme capacidad y de su brillante inteligencia. Agregó que el apoyo brindado por don Santiago Pollmann, durante este breve período, ha sido de vital importancia en la conducción de las distintas materias que atañen a este Banco Central.

1742-10-860702 - Banco Central de Chile - Modifica estructura orgánica - Memorandum N° 139 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se modificaría la estructura orgánica de la Institución, dividiendo la actual Dirección de Operaciones en dos; una de las cuales conservaría el nombre de Dirección de Operaciones y tendría a su cargo las materias relacionadas con financiamiento externo e interno, y la otra se denominaría Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, bajo cuya responsabilidad quedarían las materias de comercio exterior y cambios internacionales y las del Departamento de Política Comercial. Asimismo, las relativas a la Comisión de Distorsiones de la Ley N° 18.525 y las funciones que el Capítulo XXIV "Reglamento para las Investigaciones de que trata el Acuerdo relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" del Compendio de Normas de Importación asigna, actualmente, al Director de Operaciones. En el cargo de Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se propone designar a don Enrique Tassara.

Por otra parte, se crearía la Dirección de Estudios eliminándose la actual Gerencia de Estudios, y se designaría en dicho cargo a don Juan Andrés Fontaine. Al mismo tiempo, se reorganizarían las funciones de los Departamentos Organismos Internacionales y Política Financiamiento Externo, ambos dependientes de la Dirección Internacional, quedando a cargo del primero de los departamentos mencionados, la responsabilidad de las relaciones con Organismos Internacionales y, además, las operaciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y otras operaciones relacionadas con los títulos de deuda externa chilena, y del Departamento Política Financiamiento Externo la evaluación de las condiciones financieras de operaciones de financiamiento externo que realice este Instituto Emisor y todo lo relacionado con estadísticas de deuda externa.

g  
N

Asimismo, se propone designar en el cargo de Gerente de Coordinación Deuda Externa, al señor Italo Traverso.

El actual Jefe del Departamento Organismos Internacionales, señor Andrés Vásquez, pasaría a desempeñarse en el Departamento Política de Inversiones, el actual Jefe del Departamento Política Financiamiento Externo, señor Patricio Apiolaza, sería designado en el Departamento Organismos Internacionales y en el cargo de Jefe Departamento Política Financiamiento Externo se propone nombrar al señor Jorge Alamo.

Con relación a los cambios propuestos por la Dirección Administrativa, el señor Presidente informó que el Comité Ejecutivo estaba consciente de la necesidad de modificar la estructura de la Institución, por cuanto la Dirección de Operaciones tenía bajo su cargo un cúmulo de unidades y un número muy extenso de funcionarios bajo su responsabilidad. Por este motivo, se sostuvieron reuniones con los distintos Directores en las cuales se fue constatando que la Dirección de Operaciones necesitaba imperiosamente ser reestructurada.

Asimismo, se pudo advertir que la Dirección de Política Financiera, a través de su Gerencia de Operaciones Monetarias, ha ido recibiendo responsabilidades que antes no tenía, como por ejemplo, la compra de cartera, y que la Gerencia de Estudios antiguamente poseía una organización diferente, se trataba de una unidad orgánica que desarrollaba funciones de asesoría, tanto al Comité Ejecutivo como a todas las otras dependencias del Banco, razón por la cual se ha estimado más conveniente que sea una Dirección dependiente del Comité Ejecutivo.

Con la designación del señor Italo Traverso en el cargo de Gerente de Coordinación Deuda Externa se da un apoyo a la Dirección Coordinación de la Deuda Externa y, al mismo tiempo, se reconoce la capacidad del citado funcionario y la forma como ha manejado las materias relacionadas con la deuda externa.

La reorganización de la Dirección Internacional también era necesaria, dado las operaciones Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y toda la estadística que deberá proporcionar relativa a la deuda externa del país.

El señor Presidente dejó constancia de la colaboración del Director Internacional al facilitar al señor Traverso para apoyar la gestión de la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa en el proceso de reestructuración de la deuda externa chilena y, al mismo tiempo, señaló que el Comité Ejecutivo está consciente de que las distintas direcciones del Banco deben estar bien organizadas para así poder responder con eficiencia a las tareas asignadas al Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Organigrama del Banco y los nombramientos y ascensos que se indican, a contar del 7 de julio de 1986:

DIRECCION DE POLITICA FINANCIERA

- 1.- Crear la DIRECCION DE ESTUDIOS, dependiente del Comité Ejecutivo, eliminando la actual Gerencia de Estudios.

- 2.- Ascender y nombrar en el cargo de Director de Estudios, al señor JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA, encasillándolo en la Categoría 2, Tramo I-J, con una remuneración única mensual de \$ 525.769.-
- 3.- Otorgar un plazo de 30 días al Director de Política Financiera y al Director de Estudios recién nombrado, para que estudien y propongan al Comité Ejecutivo, si es del caso, las reestructuraciones internas pertinentes.

DIRECCION DE OPERACIONES

- 1.- Reestructurar la actual Dirección de Operaciones, dividiéndola en DIRECCION DE OPERACIONES y DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES.

La nueva Dirección de Operaciones estará compuesta por las actuales Gerencia de Financiamiento Interno y Gerencia de Financiamiento Externo y sus respectivos Departamentos y Secciones y la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, por las actuales Gerencia de Comercio Exterior y Gerencia de Cambios Internacionales, incluidos sus correspondientes Departamentos, Secciones y el Departamento de Política Comercial.

Las funciones que el Capítulo XXIV "Reglamento para las Investigaciones de que trata el Acuerdo relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" del Compendio de Normas de Importación asigna, actualmente, al Director de Operaciones, corresponderán, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

- 2.- Crear el cargo de DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES, en Categoría 2, manteniendo el nuevo cargo de Director de Operaciones la misma categoría 2.
- 3.- Nombrar en el cargo de DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES, a contar del 1° de octubre de 1986, al señor ENRIQUE TASSARA TASSARA, manteniendo su actual Categoría y Tramo.
- 4.- Designar, en calidad de interinos, a los señores MIGUEL FONSECA ESCOBAR y EDUARDO GARCIA DE LA SIERRA, en los cargos de Director de Operaciones y Director de Comercio Exterior y Cambios, respectivamente.

DIRECCION COORDINACION DEUDA EXTERNA

- 1.- Ascender y nombrar, en el cargo de Gerente de Coordinación Deuda Externa, dependiente de la Dirección Coordinación Deuda Externa, al señor ITALO TRAVERSO NATOLI, encasillándolo en la Categoría 4, Tramo G.

DIRECCION INTERNACIONAL

- 1.- Aprobar las nuevas descripciones de funciones de los Departamentos de Organismos Internacionales y Política Financiamiento Externo que se acompañan a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



- 2.- Nombrar al señor ANDRES VASQUEZ SALAS en el cargo de Jefe Departamento Política de Inversiones, con su misma Categoría y Tramo.
- 3.- Nombrar al señor PATRICIO APIOLAZA CORDERO en el cargo de Jefe Departamento Organismos Internacionales, con su misma Categoría y Tramo.
- 4.- Nombrar al señor JORGE ALAMO ARAYA en el cargo de Jefe Departamento Política Financiamiento Externo, ascendiéndolo a la Categoría 6, Tramo J, con una remuneración única mensual de \$ 335.122.-

1742-11-860702 - Sustitución de Pagarés de Deuda Externa - Memorándum N° 426 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el Director de Presupuestos, mediante Oficio N° BC-188, dirigido al Vicepresidente del Banco Central de Chile, plantea, respecto de la deuda pública externa documentada mediante pagarés, y que no ha sido reestructurada con los acreedores extranjeros, que existe interés, por parte de los tenedores de tales instrumentos, para realizar operaciones de redenominación de los mismos a pesos moneda corriente de Chile, o para sustituir tales títulos por otros pagaderos en moneda nacional.

Sobre el particular manifiesta que, a su juicio, tales operaciones podrían ser ventajosas para el Fisco, en la medida que ellas se traduzcan en descuentos u otros beneficios, a la vez que tendrían un efecto favorable e inmediato sobre la Balanza de Pagos, ya que se trata de obligaciones excluidas del proceso de reestructuración de la deuda externa del país, y por cuanto sus vencimientos ocurren a partir del año en curso.

Finalmente expone que, dadas sus particulares características, los títulos de deuda externa aludidos no se prestan para ser utilizados al amparo de las disposiciones de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, por lo tanto, solicita al Banco Central de Chile su autorización para que la Tesorería General de la República pueda proceder a efectuar la redenominación o el canje de estos instrumentos, por el monto equivalente de hasta US\$ 10.000.000.- mensuales, en favor de aquellos tenedores de los mismos que le ofrezcan las mejores condiciones.

La Dirección de Operaciones concuerda con las apreciaciones señaladas por el señor Director de Presupuestos, y estima que la autorización requerida, limitada al monto mensual antes señalado, no se traducirá en una presión indeseada sobre el mercado de divisas no regulado, toda vez que el descuento con que tales pagarés se ofrecen en el mercado internacional es sensiblemente inferior a aquél correspondiente a los demás títulos de deuda externa chilena.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Tesorería General de la República para realizar, a partir del 2 de julio de 1986 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las operaciones de cambios internacionales consistentes en la sustitución de títulos de deuda externa suscritos por ella, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.- Los títulos a ser sustituidos deberán corresponder a obligaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera en el exterior, que se encuentren excluidas del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena convenido con el denominado "Club de París" o con instituciones financieras del exterior, y cuyo plazo de vencimiento no exceda de dos años contado desde la fecha en que el tenedor del respectivo título solicite su sustitución.
- 2.- Los títulos antes referidos deberán ser sustituidos por pagarés al portador que emitirá, al efecto, la Tesorería General de la República, de un valor que podrá ser igual o inferior al monto equivalente al capital o saldo de capital adeudado, más los intereses devengados y pendientes de pago, calculados hasta la fecha de la sustitución, correspondientes a los títulos recibidos en canje, que se expresarán en moneda extranjera pagadera en moneda nacional al tipo de cambio que, libremente, exprese el emisor en el título respectivo o en Unidades de Fomento o en pesos moneda corriente de Chile, y estarán sujetos a las condiciones de tasa de interés y plazo de vencimiento que determine la Tesorería aludida.
- 3.- Las operaciones de sustitución a que se refiere este Acuerdo sólo podrán realizarse, dentro de cada mes calendario, respecto de títulos cuyo monto de capital no exceda, en conjunto, de la suma máxima de US\$ 10.000.000.-, y la Tesorería General de la República deberá informar acerca de las operaciones efectuadas en cada mes, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.

1742-12-860702 - - Cobertura importación  
- Memorándum N° 427 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 6 de mayo de 1982, el [redacted], cursó la apertura de la carta de crédito N° S-1315 por la suma de US\$ 86.770.- por cuenta de [redacted] a través del Bank of Nova Scotia de Canadá. La operación correspondió a una importación de alpiste que, en definitiva, por razones de disconformidad respecto de la mercadería embarcada, tras haber ingresado a la Zona Franca de Iquique, fue remitida a Brasil por instrucciones del proveedor.

[redacted] procedió a liquidar el producto de la venta del alpiste - que alcanzó a la cantidad de US\$ 69.600,05 - a través del [redacted], mediante las siguientes planillas:

N° 10909	17. 9.82	US\$ 15.804,85	(\$ 66,555)	Transacciones Varias.
N° 953	23. 9.82	US\$ 14.014,-	(\$ 63,000)	Antic. comprador.
N° 11373	22.10.82	US\$ 39.781,20	(\$ 66,150)	Transacciones Varias.

Sin embargo, la relación entre estas liquidaciones de divisas y la cobertura señalada no pudo ser acreditada suficientemente ante este Banco Central, sino hasta fecha muy posterior.



Por otra parte, con fecha 4 de noviembre de 1982 y por instrucciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] procedió a efectuar la cobertura del acreditativo antes aludido, por el importe de US\$ 93.271,70 (incluidos capital e intereses), al tipo de cambio "preferencial" de \$ 54,15 por dólar, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1467-21-820915.

Con fecha 27 de abril de 1984, la Sección Coberturas del Banco Central notificó al [REDACTED] [REDACTED] que debía anular la citada cobertura por cuanto, al no haberse presentado la Declaración de Importación, por no haberse internado la mercadería al país, no correspondía el acceso al mercado de divisas. Tras diversas gestiones realizadas por el [REDACTED] [REDACTED] que incluyeron la solicitud a [REDACTED] [REDACTED] de la correspondiente documentación que resultó infructuosa, la petición al Banco Central en orden a anular las planillas antes señaladas, la que fue denegada, y, finalmente, la compra de las correspondientes divisas a [REDACTED] [REDACTED] al tipo de cambio "observado" de \$ 92,85 por dólar, la empresa bancaria referida anuló la cobertura con fecha 3 de agosto de 1984, ingresando el movimiento a su Posición de Cambios.

En conformidad a lo dispuesto por Acuerdo N° 1650-04-850529, destinado a regularizar las operaciones acogidas incorrectamente al Acuerdo N° 1466-03-820903, el Banco Central exigió al [REDACTED] [REDACTED] la reversión de la operación original de venta de divisas, al tipo de cambio de \$ 54,15 por dólar. Finalmente, tras ser desestimados por este Banco Central los descargos formulados por [REDACTED] [REDACTED] y de acuerdo con lo previsto en la norma indicada, se procedió a debitar y acreditar las cuentas corrientes de la aludida empresa bancaria, en US\$ 93.271,70 y \$ 5.050.663,-, respectivamente, el día 27 de marzo del año en curso.

Con posterioridad a los hechos señalados, el [REDACTED] [REDACTED] ha acreditado ante este Banco Central que las liquidaciones de divisas correspondieron efectivamente al "retorno" de la "reexportación" de la mercadería, por lo que la penalidad impuesta al [REDACTED] [REDACTED] es excesiva, toda vez que, del total de los US\$ 93.271,70 involucrados, US\$ 69.600,05 fueron recuperados por este Banco Central hace casi cuatro años, aunque a un tipo de cambio algo mayor que el que habría correspondido.

La Dirección de Operaciones estima que de acuerdo con el espíritu del Acuerdo N° 1650-04-850529 aludido, la sanción correspondiente al [REDACTED] [REDACTED] debería reducirse a lo siguiente:

- a) Debitar la cuenta corriente en dólares en US\$ 23.671,65 (correspondientes a la diferencia entre US\$ 93.271,70 y el total de las divisas liquidadas de US\$ 69.600,05) y, simultáneamente, acreditar la cuenta corriente en pesos en \$ 1.281.820.- (que es el valor equivalente del débito antedicho, a razón de \$ 54,15 por dólar), y
- b) Debitar la cuenta corriente en pesos en la cantidad correspondiente a las diferencias, en dicha moneda, percibidas en exceso por [REDACTED] [REDACTED] en ocasión de la liquidación diaria de su Posición de Cambios en las fechas de liquidación de las divisas ascendentes a US\$ 69.600,05, expresadas en Unidades de Fomento, y más los intereses correspondientes, calculados hasta el 27 de marzo de 1986, de acuerdo al siguiente detalle:



US\$ 15.804,85	(66,555-54,15)	son \$ 196.059,16	ó U.F. 153,23
US\$ 14.014,-	(63,000-54,15)	son \$ 124.023,90	ó U.F. 96,32
US\$ 39.781,20	(66,150-54,15)	son \$ 477.374,40	ó U.F. 358,18
		Total	U.F. 607,73
		Intereses (29,88%)	U.F. 181,59
		Total	U.F. 789,32

El importe señalado equivale, al 27 de marzo de 1986, a \$ 2.337.192,-.

Dado que ya fueron cursados los cargos y abonos destinados a regularizar las operaciones acogidas indebidamente al dólar preferencial, éstas deberían ser reversadas en forma simultánea a la reducción de la sanción.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el planteamiento de la Dirección de Operaciones y, en atención a los antecedentes expuestos por el [REDACTED] respecto de la operación de importación de fecha 4 de noviembre de 1982, efectuada por cuenta de [REDACTED], Planilla 6427-192443 CE 1315, por la suma de US\$ 93.271,70, acordó facultar al Director de Operaciones para que, sujeto a la aceptación y finiquito por parte de dicha empresa bancaria, modifique la sanción a ella impuesta por este Banco Central de Chile con fecha 27 de marzo de 1986, conforme a las disposiciones del Acuerdo N° 1650-04-850529, de la siguiente manera:

- a) Reversar el cargo por US\$ 93.271,70 como, asimismo, el abono por \$ 5.050.663.-, efectuados por este Banco Central de Chile con fecha 27 de marzo de 1986, contra las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda nacional, respectivamente, de la aludida empresa bancaria, y
- b) Efectuar, en reemplazo de la sanción originalmente aplicada que, como consecuencia de lo señalado en la letra a) precedente, queda sin efecto, un cargo por US\$ 23.671,65 y un abono por \$ 1.281.820.- contra las respectivas cuentas corrientes del [REDACTED] correspondientes a la venta a este Banco Central del monto indicado de divisas, indebidamente adquiridas, al tipo de cambio de \$ 54,15 por dólar y efectuar, además, un cargo por \$ 2.337.192.- contra la cuenta corriente en moneda nacional de la empresa bancaria mencionada, por concepto de recargo financiero por no haber restituido al Banco Central de Chile, oportunamente y al tipo de cambio pertinente, las restantes divisas relativas a la operación de importación ya señalada.

1742-13-860702 - Modifica Capítulos IV.E.1 y IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 428 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que las normas que rigen las operaciones de compras de divisas con pacto de recompra, que se contienen en los Capítulos IV.E.1 y IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras, disponen que los contratos por medio de los cuales se materializan dichas operaciones sean firmados por el Director de Operaciones o el Gerente de Financiamiento Externo.

El procedimiento de control de estas operaciones contempla un proceso computacional ad hoc para el ingreso, depuración y cálculo de las variables incluidas en cada uno de los contratos y su confrontación con los datos proporcionados por la empresa bancaria, todo lo cual implica que la probabilidad de error es prácticamente despreciable.

Por lo anterior, y considerando el gran número de contratos que es necesario refrendar diariamente, los que en la práctica son suscritos por el Gerente de Financiamiento Externo, se ha estimado conveniente agilizar la operación del sistema, permitiendo que dichos contratos también puedan ser firmados por el Jefe del Departamento Aportes de Capital.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó reemplazar en los números 10 y 12 de los Capítulos IV.E.1 y IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, la expresión "...Gerente de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile,..." por "Gerente de Financiamiento Externo o el Jefe del Departamento Aportes de Capital del Banco Central de Chile, o quienes lo subroguen".

1742-14-860702 - [REDACTED] - Autoriza remesar dividendos a inversionista extranjero que indica - Memorandum N° 429 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de [REDACTED] en la que solicita acceso al mercado bancario de divisas para remesar a su accionista extranjero

el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 65.093.490.-, suma correspondiente a dividendos a repartir con cargo a utilidades de los ejercicios financieros de los años 1983, 1984 y 1985. Manifiestan los interesados que la inversión de la empresa extranjera no se encuentra registrada, ya que en la época en que se efectuó (1942) no existía en el país régimen alguno que amparara este tipo de operaciones.

Respecto a esta última materia, el señor Pollmann hizo presente que el D.L. N° 600 o Estatuto del Inversionista, de 1974, permitió que inversiones como la señalada pudieran acogerse a su normativa, otorgando, en sus disposiciones transitorias, un año para ello, beneficio al cual el referido inversionista no se acogió.

La Dirección de Operaciones en consideración a lo expuesto por los interesados y a que han sido presentados antecedentes que demuestran las utilidades de la empresa, el reparto de los correspondientes dividendos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas para remesar a su accionista extranjero [REDACTED] hasta el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 65.093.490.-, suma correspondiente a dividendos acordados distribuir con cargo a las utilidades de los ejercicios financieros de los años 1983, 1984 y 1985.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.

Se deja expresa constancia que la autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de igual naturaleza.

1742-15-860702 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1727-14-860430 relacionado con emisión de boletas de garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 431 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1727-14-860430 el Comité Ejecutivo ratificó una autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales al [REDACTED] para emitir dos boletas de garantía en moneda extranjera, por US\$ 100.000.- cada una, cuyo tomador sería la [REDACTED]

En esta oportunidad, el [REDACTED] solicita se modifique dicha resolución, en el sentido de cambiar al tomador de las boletas de garantía en moneda extranjera, quedando como tal [REDACTED] en lugar de [REDACTED]

Hacen presente los interesados que el cambio obedece a razones de tipo administrativo, al ser ambas Compañías relacionadas.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la autorización concedida por la Gerencia de Cambios Internacionales y ratificada en Sesión N° 1.727 del Comité Ejecutivo celebrada el 30 de abril de 1986, en el sentido que el tomador de las boletas de garantía en moneda extranjera, será la [REDACTED] en lugar de [REDACTED]

La presente autorización tiene validez hasta el 15 de julio de 1986.

1742-16-860702 - Definición de criterios en revisión operaciones Venta de Cartera con Pagars Dólar Preferencial - Memorándum N° 432 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1649-01-850524 el cual permitió a las instituciones financieras cedentes de cartera de colocaciones al Banco Central de Chile, el acceso al diferencial cambiario establecido en las normas del derogado Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones y en el Acuerdo N° 1657-03-850627, por aquellas obligaciones pactadas, expresadas o reajustables en moneda extranjera, incluidas en la cartera cedida, con derecho a dicho diferencial.

Sobre el particular, informó que la primera revisión de estas operaciones se efectuó confrontando las solicitudes con los registros de venta de cartera y el registro computacional exigido según Acuerdo N° 1556-17-840222. Posteriormente, se comenzó la revisión de los antecedentes de manera similar a lo que se realiza con las operaciones pagadas efectivamente.

En esta revisión se han detectado ciertos problemas que requieren de una interpretación o solución que excede las atribuciones de las unidades revisoras, como ser, solicitudes de diferencial cambiario por intereses no vendidos originados al dar Tratamiento Financiero Definitivo a los deudores (N° 6.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones), y operaciones de importación que carecen de la documentación exigida según las normas de importación.

Considerando que el proceso de revisión de los créditos incluidos en la cartera cedida se extenderá más allá del plazo inicialmente previsto (30 de junio de 1986), y que el alto volumen de rechazos producidos hasta el presente se debe principalmente a la falta de documentación que no es estrictamente necesaria, la Dirección de Operaciones propone flexibilizar los criterios vigentes sobre la materia, a objeto de solucionar las operaciones antes señaladas.

El Comité Ejecutivo acordó definir los siguientes criterios que deberán tener presente las unidades revisoras, al analizar las solicitudes de diferencial cambiario originadas por operaciones de crédito vendidas o cedidas al Banco Central de Chile, en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones:

- 1.- Las instituciones financieras podrán solicitar el diferencial cambiario correspondiente a los intereses devengados hasta la fecha de la venta o cesión de cartera con las siguientes consideraciones:
  - a) Si los intereses devengados entre la fecha del traspaso a Cartera Vencida y la fecha de la venta o cesión se encontraban contabilizados y fueron vendidos al Banco Central de Chile, el diferencial cambiario correspondiente será de la institución financiera por aplicación de las normas del Acuerdo N° 1649-01-850524, sin perjuicio de las obligaciones de la institución financiera de devolver al deudor, en caso de pago, el diferencial recibido.
  - b) Si los intereses devengados entre la fecha del traspaso a Cartera Vencida y la fecha de la venta o cesión no se encontraban contabilizados ni fueron vendidos al Banco Central de Chile, pero fueron solucionados a través del Tratamiento Financiero Definitivo dado al deudor, contemplado en el N° 6.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, el diferencial cambiario que corresponda será del deudor. En este caso, la solicitud deberá ceñirse a las normas del derogado Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones o a las del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, según corresponda.
- 2.- Las operaciones respecto de las cuales no se cuente con la totalidad de la documentación de respaldo, podrán cursarse siempre que, a lo menos, acompañen lo siguiente:
  - a) Operaciones de créditos internos con recursos Acuerdo 1196:
    - i) Número de inscripción en Base de Datos, según Acuerdo N° 1556-17-840222.
    - ii) Registro de Venta o Cesión de Cartera incluido en el contrato.
    - iii) Pagaré de respaldo de la operación.

b) Operación de importación:

- i) Número de inscripción en Base de Datos, según Acuerdo 1556-17-840222.
- ii) Registro de Venta o Cesión de Cartera incluido en el contrato.
- iii) Informe de Importación respectivo.
- iv) Declaración de Importación.

3.- Las operaciones o situaciones que escapen de los criterios que en este Acuerdo se definen, deberán ser autorizadas por el Comité Ejecutivo.

1742-17-860702 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro que cubre los bienes de capital contra incendios, terremotos y adicionales, además de riesgos propios de funcionamiento)	US\$ 54.632,57	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Sedwick Ltd., póliza de reaseguros)	US\$ 32.000,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a E.W. Payne Ltd., póliza de reaseguro)	US\$ 15.354,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a LORD DERWENT, asistencia técnica externa en la comercialización de papel y celulosa en los mercados europeos, por el período enero-diciembre de 1986)	£ 10.000,- (US\$ 15.315,-)	31.12.86

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a LEONARD GUSS ASSOCIATES INC., asistencia técnica en un estudio de mercado en regiones pre-determinadas de U.S.A., que son consumidoras de madera aserrada para la elaboración de productos terminados, de forma de detectar el potencial a futuro para el pinus radiata en ese mercado)	US\$ 35.000,-	30.9.86
(Para pagar el 50% de la cuota anual del período 1986, como miembro de INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION)	US\$ 16.736,-	Solic. Giro
Junta de Administración y Vigilancia Zona Franca Iquique (Autoriza acceso al mercado de divisas en virtud del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 393, de 22.5.86, que modificó el presupuesto en moneda extranjera de la misma)	US\$ 16.000,-	Solic. Giro
(Para pagar los gastos de instalación y mantención de su Oficina en Sao Paulo, Brasil)	US\$ 134.900,-	30.6.87

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1742-18-860702 - [redacted] - Autoriza inversiones que indica - Memorándum N° 1258 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuenta de una presentación de [redacted] en la que expone que ha llegado a un acuerdo, sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo del Banco Central, con un grupo de accionistas de las compañías [redacted] mediante el cual los señores [redacted] y las personas vinculadas a su familia, acuerdan vender 193.800.000 acciones de [redacted] (51% del capital social) a [redacted]. Adicionalmente, los señores [redacted] podrán ofrecer a [redacted] la venta de 19.000.000 acciones de la señalada compañía. El precio de venta será de \$ 7,5 por acción.

Asimismo, los señores [redacted] acuerdan vender a [redacted] [redacted] 3.655.000 acciones de la sociedad [redacted] que pertenece en un 80,10% a [redacted]. El precio de venta será de \$ 37,35 por acción. Adicionalmente, los señores [redacted] podrán ofrecer la venta de 1.845.000 acciones de esta sociedad en iguales condiciones de precio.

Por último, los señores [redacted] acuerdan vender el 0,5% de los derechos sociales de [redacted] sociedad que pertenece en un 99% a [redacted], en el precio de \$ 10.000.-.

[redacted] solicita la autorización del Banco Central para adquirir las acciones y derechos sociales individualizados precedentemente. Para realizar esta operación, [redacted] destinará la totalidad de los fondos recibidos como producto de la venta de las acciones de la [redacted] esto es la cantidad de \$ 1.588.488.472.-. Esta cifra comprende el capital inicial invertido en las acciones de [redacted] e [redacted] expresado en términos reales, más la utilidad realizada en esta operación de venta que alcanza a \$ 245.667.870.-.

En consideración a lo expuesto, y a la conveniencia de que los recursos obtenidos de las operaciones previamente autorizadas bajo los Acuerdos N°s. 1655-01-850621, 1696-23-851218, 1728-10-860507 y 1740-06-860625, se destinen a una inversión, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [redacted] antes [redacted] para adquirir, en parte, las acciones y derechos de las empresas que se señalan en el número siguiente, con los recursos de que dispone producto de la venta de las acciones de la [redacted] que sumó la cantidad de \$ 1.588.488.472.- cifra que comprende el capital inicial invertido en las acciones de las mencionadas empresas, más la utilidad realizada en la operación de venta de las mismas. Se deja constancia que la adquisición de las acciones de [redacted] fue autorizada por Acuerdo N° 1696-23-851218 y la transferencia de dominio por Acuerdo N° 1728-10-860507.
- 2.- Las acciones y derechos a adquirir serán los de las siguientes empresas y en el número mínimo o máximo de acciones y porcentaje de los derechos sociales que en cada caso se señala:

Número de Acciones

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
a) [redacted]	193.800.000.-	212.800.000.-
b) [redacted]	3.655.000.-	5.500.000.-
c) [redacted]	el 0,5% de los Derechos Sociales	



Los montos involucrados en esta adquisición, son los que se indican:

	<u>Valor de la Compra</u>	
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
a)	\$ 1.453.500.000.-	1.596.000.000.-
b)	\$ 136.514.250.-	205.425.000.-
c)		10.000.-
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	\$ 1.590.024.250.-	1.801.435.000.-
	<hr/>	<hr/>

El monto remanente del precio de compra de estas acciones y derechos que exceda la cifra de \$ 1.588.488.472.- citada en el número 1 precedente, será cubierto por [redacted] con recursos propios.

1742-19-860702 - Señor Mario Ulloa López - Contratación como Inspector B - Memorándum N° 135 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 14 de julio de 1986, al señor MARIO ULLOA LOPEZ, para desempeñarse como Inspector B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 135.896.- más un 10% de Asignación de Título.

1742-20-860702 - Señor Gonzalo Cuevas Duhalde - Contratación como Inspector B - Memorándum N° 136 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 14 de julio de 1986, al señor GONZALO CUEVAS DUHALDE, para desempeñarse como Inspector B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.- más un 10% de Asignación de Título.

1742-21-860702 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 63 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,011271% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1986, ambas fechas inclusive."

Handwritten initials or marks in blue ink.

1742-22-860702 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 62 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,011271% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1986, ambas fechas inclusive."

1742-23-860702 - Gerencia de Financiamiento Externo - Administración y control operativo de las operaciones de "Relending" - Memorandum N° 242 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa recordó que en los Contratos de New Money 1985-86 por US\$ 785.000.000.-, firmado el 1° de noviembre de 1985 y de Renegociación de las amortizaciones 1985-87, firmado el 11 de abril de 1986, ambos suscritos por el Banco Central de Chile, se estableció la posibilidad que los acreedores de dichos contratos pudieran prestar tanto los fondos comprometidos en el contrato de New Money como los depósitos efectuados por el sector privado y algunas entidades del sector público en el Banco Central, de acuerdo al denominado Deposit Scheme. Agregó que todos los procedimientos para hacer operar estos "Relending", están exhaustivamente explicados en la Sección 2.07 ó 2.08 de los respectivos contratos y sus principales aspectos, son los siguientes:

A. Montos Máximos

a) Contrato Renegociación Deuda Externa 1985-87

- US\$ 130.000.000.- calculado sobre los depósitos efectuados entre el 1° de enero de 1985 y 31 de diciembre de 1986.
- Este cupo se entrega en parcialidades en las fechas de pagos de intereses del contrato, fijados el 7 de julio de 1986, 7 de enero de 1987 y 7 de julio de 1987.
- Para el 7 de julio de 1986 se fijó un cupo máximo de aproximadamente US\$ 54.000.000.-, cuyo detalle por cada acreedor se acompaña a la presente Acta.

b) Contrato New Money

- US\$ 80.070.000.- a desembolsarse en parcialidades considerando el programa de desembolsos y las fechas de pagos de intereses.

Handwritten marks: a blue circle and a black arrow pointing upwards.

B. Usuarios

- 1.- Empresas Públicas que señale el Banco Central.
- 2.- Entidades del Sector Privado Financiero Chileno.
- 3.- Deudores del Sector Privado que tengan el carácter de productivos, tomando como base las definiciones que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras hizo para efectos de las reprogramaciones domésticas de los años 1983 y 1984.

C. Restricciones

- 1.- Plazo mínimo de 15 meses para el primer pago de capital.
- 2.- No puede ser utilizado para operaciones de financiamiento de operaciones de corto plazo comercial.
- 3.- No puede ser utilizado en financiamiento de Proyectos cuyos flujos financieros externos fueron considerados en el Programa Financiero presentado a la Comunidad Financiera Internacional en junio de 1985.
- 4.- No puede ser utilizado para obtener como único propósito pagos de deudas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que generen dólar preferencial.
- 5.- Monto mínimo de US\$ 100.000.-.


Una vez notificada una operación de Relending por parte de algún acreedor tanto al Banco Central como al Manufacturers Hanover Trust actuando como Agente, los fondos son separados del Contrato respectivo disminuyéndose la deuda del Banco Central y la correspondiente Garantía del Estado, pasando así la operación de Relending a ser un crédito de riesgo comercial privado. Una vez que el usuario del Relending cancela la operación, los fondos vuelven a incorporarse al respectivo contrato del Banco Central bajo la responsabilidad de éste.


Considerando lo anterior es necesario designar a una Unidad del Banco para que tenga a su cargo la administración y control de estas operaciones.


El Comité Ejecutivo, en consideración a lo señalado en la Sección 2.07 del Contrato de Préstamo por US\$ 785.000.000.- del Banco Central de Chile, firmado el 1° de noviembre de 1985, y la Sección 2.08 del Contrato de Renegociación Deuda Externa 1985-87, también del Banco Central de Chile, firmado el 11 de abril de 1986, acordó designar, para la administración y control operativo de las operaciones de "Relending", a la Gerencia de Financiamiento Externo, la cual, para estos efectos, se someterá a lo previsto en las señaladas Secciones 2.07 y 2.08 de los Contratos antes mencionados.


Una vez notificada una operación de "Relending" por parte de algún acreedor, tanto al Banco Central como al Manufacturers Hanover Trust actuando como Agente, los fondos serán separados del Contrato respectivo,

disminuyéndose la deuda del Banco Central y la correspondiente Garantía del Estado, pasando así la operación de "Relending" a ser un crédito de riesgo comercial privado. Una vez que el usuario del "Relending" cancele la operación, los fondos volverán a incorporarse al respectivo contrato del Banco Central bajo la responsabilidad de éste.


  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1742-01-860702  
Anexo Acuerdo N° 1742-10-860702  
Anexo Acuerdo N° 1742-23-860702

 LMG/mip.-  
3107P